

ESTATUTOS PARA LA FUNDACIÓN

PARA LA ACCIÓN SOCIAL POR LA MÚSICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación para la Acción Social por la Música", (en adelante la "**Fundación**") se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar. Podrá realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá:

- a) por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes;
- b) por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional;
- c) por estos Estatutos y
- d) por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en **Madrid, en Avenida de Asturias 45, bajo, 28029.**

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación será de ámbito internacional.:

La Fundación comenzará a realizar sus actividades en la Comunidad de Madrid y en el Principado de Asturias, sin perjuicio de su proyección a otras Comunidades Autónomas.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

1. La asistencia social e inclusión de los niños y adolescentes desfavorecidos a través de las enseñanzas artísticas.
2. La promoción de la Acción Social entre todos los grupos sociales utilizando la música como herramienta de desarrollo humano y social.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

1. Formación de orquestas y coros infantiles y juveniles que integren a menores que se encuentren en situaciones sociales vulnerables.
2. Celebración de conciertos, performances, exposiciones, conferencias y todo tipo de manifestaciones de comunicación cultural y social por parte de los beneficiarias de los proyectos de la Fundación.
3. Acciones de formación del profesorado en la metodología y filosofía de la acción social a través de la música.
4. Estudios científicos, técnicos y sociológicos que permitan medir el impacto de los programas sociales que desarrolla la Fundación.
5. Desarrollo de programas complementarios dirigidos a mitigar los daños y secuelas de la pertenencia a un entorno social de exclusión o con dificultades, con los menores o con sus familias.
6. Publicación o difusión de actividades que la Fundación realice con el fin de dar a conocer al público interesado la totalidad de sus actuaciones.
7. Desarrollar en España seminarios, encuentro u otras actividades para el estudio y seguimiento de los fines sociales.

Art. 8.- Libertad de actuación

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de los objetivos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 12.- Composición del patronato

El patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de trece miembros.

El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos electos desempeñarán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del patronato a propuesta de la fundadora. En caso de cese, muerte, ausencia o incapacidad de la fundadora, los patronos se designarán directamente por el patronato.

Tendrá la condición de patrono vitalicio la fundadora. Podrá renunciar temporalmente al cargo y si es aceptada de nuevo volverá a obtener la cualidad de vitalicia.

Producida una vacante, el patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir una vacante será de dos meses desde que ésta se produzca.

Los acuerdos para nombrar patronos deben ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

La aceptación podrá hacerse:

- a) ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente,
- b) en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario
o
- c) mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el registro de fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- b) renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato;
- e) por resolución judicial;
- f) por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo;
- g) por no concurrencia a dos reuniones del patronato consecutivas

h) por no desempeñar ya las labores profesionales o pertenecer a conjuntos musicales, cuando ésta fuera la razón por la que fueron nombrados.

2.- La renuncia podrá hacerse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del patronato

El patronato tendrá un presidente, que será la fundadora si forma parte de este órgano y un vicepresidente. El patronato nombrará un secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del patronato.

Art. 18.- El presidente

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

Art. 20.- El secretario

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del patronato.

Art. 21.- Facultades del patronato

Al patronato le corresponde resolver las incidencias que conciernen al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo y revocarlos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico enviado a la dirección que al efecto indiquen los patronos, siempre que pueda tenerse constancia de la recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones se podrán celebrar a través de medios que permitan la transmisión y recepción simultánea de la imagen y el sonido, como la videoconferencia.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, excepto para adoptar los acuerdos referidos en los artículos 14, 34 y 35 de estos estatutos, donde se necesitará un quórum reforzado de dos terceras partes.

Los acuerdos del patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados en la reunión a salvo lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35 de estos estatutos .

El presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones del patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente

reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Art. 24.- Obligaciones del patronato

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin percibir retribución por el desempeño de su función.

El patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 27.- Patronato de honor

Existirá un patronato de honor.

La Fundación Musical Simón Bolívar de Venezuela pertenecerá al patronato de honor con carácter vitalicio. Podrá renunciar temporalmente al cargo y si es aceptada de nuevo volverá a obtener la cualidad de vitalicia.

El patronato de honor estará formado por todas aquellas personas que por su significativa contribución al cumplimiento de los fines de la Fundación o por su importancia personal, profesional o institucional el patronato designe.

El patronato de honor podrá tener un presidente y un vicepresidente.

El patronato de honor se reunirá por convocatoria del presidente de la Fundación.

No tendrá más funciones que las honoríficas, sin que en ningún caso asuma funciones de control o administración de la Fundación ni soporte responsabilidad alguna por cualquiera de los actos o contratos de los órganos o los apoderados de la Fundación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el registro de fundaciones y en los demás registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- Administración

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o realizar la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de actas, llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El presidente o la persona que designe el patronato formulará las cuentas anuales.

El patronato deberá aprobar las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además se incluirán en la memoria:

- a) las actividades fundacionales,
- b) los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación,
- c) el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas,
- d) los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y
- e) el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación reuniera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa y se remitirá al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 34.- Modificación de estatutos

1.- Los presentes estatutos se podrán modificar a propuesta de la fundadora, con el acuerdo del Patronato, siempre que sea para el mejor funcionamiento de la Fundación.

En caso de cese, muerte, ausencia o incapacidad de la fundadora, será el patronato quien proponga y apruebe la modificación. La modificación será obligatoria para el patronato cuando las circunstancias hayan variado de tal manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una mayoría favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, dentro de aquellas entidades que tengan semejanza de fines con la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.